

Carrasco en el cargo de Jefa de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, resulta necesario designar al Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, conforme lo establece el literal k) del artículo 4 y el artículo 10 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el literal k) del artículo 4 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO, Jefa de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretaria del Consejo de la Orden del Trabajo.

Artículo 2.- La presente resolución ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1621486-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a los proyectos de infraestructura vial y para la actualización y/o modificación del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2018-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68 estipula que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce a toda persona el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado, por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como a su identidad étnica y cultural, siendo deber del Estado, reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece el rol del Estado en materia ambiental, disponiendo que las entidades y órganos correspondientes, diseñan y aplican las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el

cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la referida Ley;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que dichas áreas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 21 de la citada Ley establece que son áreas de uso indirecto aquellas que no permiten la extracción de recursos naturales así como las modificaciones y transformaciones del ambiente natural, como son los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos, mientras que en las áreas de uso directo se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares, y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área, como son las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regional;

Que, en aplicación del literal e) del artículo 8 de la Ley N° 26834, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP lleva el registro oficial de las Áreas Naturales Protegidas; y del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, también tiene a su cargo el catastro oficial de las Áreas Naturales Protegidas, asimismo elabora los mapas oficiales de cada Área Natural Protegida y su respectiva Zona de Amortiguamiento;

Que, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento citado en el considerando precedente, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM establece que el SERNANP emite la Compatibilidad que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional;

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que establece como una de sus áreas programáticas de acción la pluralidad étnica y cultural de la nación, sobre la cual ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos;

Que, el literal a) del artículo 15 de la citada Ley establece que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la función de promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la citada Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, asumiendo, entre otras, las obligaciones de garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y

los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; así como establecer reservas indígenas y adecuar aquellas reservas territoriales existentes, como tierras con intangibilidad transitoria delimitadas por el Estado, sobre la base de las áreas que ocupan estos pueblos y a las que hayan tenido acceso tradicional, en el marco del artículo 3 y de la Segunda Disposición Final de la citada Ley;

Que, los artículos 5 y 8 literal a) del Reglamento de la Ley N° 28736 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, disponen que el Ministerio de Cultura, ente rector del régimen especial transectorial evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos sectores del Ejecutivo; a fin de que éstos en el ejercicio de sus funciones no afecten o pongan en riesgo a los referidos pueblos;

Que, de acuerdo con la normativa anteriormente señalada se establecen prohibiciones y restricciones para la ejecución de proyectos en Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; asimismo, se establecen mecanismos de protección de la vida e integridad a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente, y la obligación del Estado de reconocer su derecho de poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que, en el marco de sus competencias compartidas, le corresponde planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia, así como los servicios de transporte realizados a través de la citada infraestructura;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo competencias normativas, de gestión y de fiscalización;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y sus modificatorias, establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 de dicho Reglamento, y considerando, para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere su artículo 6 (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales); asimismo el artículo 3 establece que el referido Reglamento rige en todo el territorio de la República del Perú, siendo de aplicación por los tres niveles de gobierno, disponiendo además que su alcance está referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 15 que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, que clasifica las carreteras en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural y establece el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta; asimismo, dicho artículo ha previsto que la actualización del Clasificador de Rutas se aprueba mediante Decreto Supremo y que sus modificaciones son aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, define al Clasificador de Rutas del SINAC, como el Documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC vigente;

Que, a fin de articular los criterios que regulan la protección de las Áreas Naturales Protegidas y de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, con el desarrollo de proyectos de infraestructura y la jerarquización vial, es necesario aprobar disposiciones a aplicar por las entidades competentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones aplicables a los proyectos de infraestructura vial y para la actualización y/o modificación del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cautelando el cumplimiento de la normativa ambiental, de áreas naturales protegidas, y de aquella que garantiza la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Artículo 2.- Cumplimiento de legislación vigente en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial

Los proyectos de infraestructura vial a cargo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, se desarrollan dando cumplimiento a la normativa ambiental, de áreas naturales protegidas, y de aquella que garantiza la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Artículo 3.- Actualización y/o modificación del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

3.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualiza y/o modifica el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, a fin de excluir, de conformidad con la legislación vigente, las rutas y/o tramos viales proyectados, cuya trayectoria comprenda:

- a. Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto,
- b. Reservas Territoriales o Indígenas; y,
- c. Áreas Naturales Protegidas de uso directo y Zonas de Amortiguamiento que no cuenten con la emisión de compatibilidad por parte de SERNANP.

3.2. En el caso de las rutas de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza la actualización y/o modificación del Clasificador de Rutas dispuesta en el numeral anterior, en coordinación con las citadas entidades, de conformidad con el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Intercambio de información

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relación al Sistema Nacional de Carreteras - SINAC; el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cuanto a la información del Catastro de Áreas Naturales Protegidas, y el Ministerio de Cultura, en relación a aquellas zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial, realizan el intercambio de información a través de la interoperabilidad de sus bases de datos, en el marco de la legislación de colaboración interinstitucional entre entidades.

Segunda.- Plazo para modificación del Clasificador de Rutas del SINAC.

En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectúa la

actualización y/o modificación del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1621688-2

Aprueban Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2018 MTC/01.04

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS; el Memorándum N° 229-2018-MTC/10.06, el Informe N° 062-2018-MTC/09.01, el Informe N° 196-2018-MTC/10.10, el Informe N° 007-2018-MTC/10.06.EUV, el Memorándum N° 0354-2018-MTC/09 y el Memorándum N° 180-2018-MTC/10; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático (POI), constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, crea el Sistema Nacional de Informática, cuyo ámbito de competencia son los mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, y toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública; el desarrollo de planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas, apoyadas en ciencia y técnica aplicada que se establecen para usar, procesar y transportar información; dicho Sistema está integrado, entre otros, por las Oficinas de Estadística y/o Informática de los Ministerios;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene entre otros ejes transversales al Gobierno Electrónico, referido al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos; constituyendo una herramienta fundamental para la modernización de la gestión pública, en tanto complementa y acompaña la gestión por procesos, apoya el seguimiento y la evaluación, y permite impulsar el gobierno abierto;

Que, la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) en las entidades de la Administración Pública" y su respectiva Guía de Elaboración;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, establece que las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General

de la República, deberán registrar en la página web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi) el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente;

Que, los literales a) y b) del numeral 4.2 de la citada Guía de Elaboración, dispone que la Dirección de Informática de las entidades públicas, o la que haga sus veces, formulará, registrará y evaluará su respectivo Plan Operativo Informático; asimismo, establece que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del referido POI en las entidades del Gobierno Central es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 229-2018-MTC/10.06, el Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración ha elaborado la propuesta del Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que contiene la programación de las actividades, los proyectos y las adquisiciones informáticas a ejecutarse en este año; el mismo que ha sido elaborado en el marco de las disposiciones establecidas por la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, y en concordancia con los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, los lineamientos definidos en los planes sectoriales e institucionales del Ministerio y con los objetivos de desarrollo del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Memorándum N° 180-2018-MTC/10 la Directora General de la Oficina General de Administración remite la propuesta actualizada del Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorándum N° 0354-2018-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 062-2018-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento, con el cual emite opinión favorable respecto al Proyecto de Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomendando continuar con la gestión de aprobación del citado documento;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración, realice las acciones para la ejecución del Plan Operativo Informático aprobado, así como para la evaluación correspondiente, de conformidad con lo previsto por la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 3.- El Plan Operativo Informático 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1621672-1